

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo a continuación de declarativo **076** 2014 00464

En sentido que no se aportó certificado de existencia y representación legal de la persona sobre quien recayó la condena impuesta por el Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad el 8 de septiembre de 2016, esto es, Clínica de Especialistas, documento que constituye el título ejecutivo (art. 422 y 306 del C.G.P.). Obsérvese que el escrito anexado corresponde a "AAA Academia Abscrita a Asociación de Especialistas S.A.S.", cuyo nombre no coincide con el de la mencionada Clínica, más aún si se considera que el certificado adosado no da cuenta que en algún momento la aludida sociedad haya cambiado su nombre por el de Clínica de Especialistas.

Si bien en la mencionada certificación se precisa que "AAA Academia Abscrita a Asociación de Especialistas S.A.S." tiene matriculados unos establecimientos de comercio, lo cierto es que el nombre del que figura allí, es "Instituto Médico de Especialistas Clínica de Especialistas Centrodontológico", el cual tampoco concuerda con "Clínica de Especialistas". En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 21 de julio de 2022.